

7
S.H.
160282
A la República del Paraguay!
Independencia ó Muerte.

El Presidente de la República



Vol. : 282 Sección Historia
Nº : 7
Año : 1848
Decreto prohibiendo establecer trabajo a los
correntinos en las islas del rio Paraguay .
Foj. : 1

Por tanto: el Comandante en jefe de la Escuadra Nacio-
nal, y Jefe de la Isla paraguaya del Atap que tiene
a su cargo, y cuidado la policía de las entradas del rio
no permitira que canoa ni embarcacion alguna de la Pro-
vincia de Corrientes entre al rio Paraguay a cortar palmas,
maderas, o tacuaras, y al efecto dispondra que una canoa
con seis o mas hombres armados recorra dos, o mas veces
todas las semanas las costas de uno y otro lado del rio,
y reconozca las Islas, y si encontrare alguna canoa, o
embarcacion que venga con el referido fin de cortar palmas
maderas o tacuaras, que haga saber que el Supremo
Gobierno de la Republica ha ordenado que se les

1
S.H
166282

Para la República del Paraguay.
Independencia o Muerte.

El Presidente de la República.



Por cuanto motivos y consideraciones graves han determinado al Gobierno Supremo de la República a no tolerar, como hasta aquí, que los habitantes de la Provincia vecina de Sorrientes, entren al río Paraguay y establezcan faenas, u obrages de corte de maderas en las costas e Islas del expresado río, lo que en las actuales circunstancias puede ser perjudicial.

Por tanto: el Comandante en Jefe de la Escuadra Nacional, y Puerte de la Ysla paraguaya el Atap que tiene a su cargo, y cuidado la policía de las entradas del río, no permitirá que canoa ni embarcacion alguna de la Provincia de Sorrientes entre al río Paraguay a cortar palmas, maderas, o tacuaras, y al efecto dispondrá que una canoa con seis o mas hombres armados recorra dos, o mas veces todas las semanas las costas de uno y otro lado del río, y reconozca las Islas, y si encontrare alguna canoa, o embarcacion que venga con el referido fin de cortar palmas, maderas o tacuaras, que haga saber que el Supremo Gobierno de la República ha ordenado que se les

haga volver sin permitirle el corte de maderas: y si los zeladores del rio encontrasen hombres en tierra haciendo el corte de maderas les intimara igualmente que desocupen el terreno, y se retiren, sin permitirle llevar madera ninguna de la que hubiesen cortado cuidando de que se cumpla la orden de desalojo y salida: y si, lo que no es de esperar, veniesen cumplirla, les hara saber, que tiene ordenes, y esta dispuesto a cumplirlas, se hacerlos salir por la fuerza: si llegare el caso degraciado de tener que emplear la fuerza, el Comandante encargara mucho al oficial, que mande la partida destinada a hacer el desalojo por la fuerza, que emplee la mayor moderacion, sin hacer uso de las armas para golpear, o herir a los hombres, si no es en caso que ellos hagan armas, y quieran con ellas resistir el cumplimiento de lo que se les manda. Villa del Pilar, Enero 28 de 1848.

Firma. Carlos Antonio Lopez.

Es copia.

Carlos Antonio Lopez